

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **08 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, **Colpensiones** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Teonila Valencia
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00054 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 460

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de la contestación de demanda arrimada por **Colpensiones**.

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra acreditado en el expediente la notificación personal realizada por el despacho a la demandada **Colpensiones** (archivo 10 E.D.); la cual presentó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal oportuno para tal fin (archivos 12 a 15 E.D.).

De otra parte, se tiene que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Aunado a lo anterior, se encuentra que pese a ser notificada en debida forma la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado** no presentó escrito de contestación.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Pues bien, este despacho encuentra que una vez realizado el control de legalidad de la contestación aportada por **Colpensiones**, la misma acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

PARA MEJOR PROVEER

El despacho considera que para poder proferir una decisión de fondo en el presente asunto, se hace necesario la comparecencia al mismo de la **Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social** en razón a que el demandante le fue reconocida ya una pensión de vejez por parte de Puertos de Colombia. Por ende, se ordenará su vinculación en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva y por secretaria se dispondrá la notificación personal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-**

2. **Tener** por no reformada la demanda.

3. **Vincular de oficio** en calidad de litis consorcio necesario en el extremo pasivo a **la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social** por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

4. **Por secretaría** realizar las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

5. **Negar** acceder a la solicitud de integración de litis consorcio necesario de la Corporación Universidad Libre, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

6. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Luis Eduardo Arellano Jaramillo** en calidad de representante legal de la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** para fungir como mandatario judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

7. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Mary Elena Pechené Santamaría** portadora de la Tarjeta Profesional **290.626** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

8. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA



¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.